



INFORME SECRETARIAL: 2021-00069-00. Villavicencio, 16 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En archivos 009 y 010 PDF, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 04 de mayo de 2021, por el que se inadmitió la demanda, enfilando su reproche en el numeral 4º, por el que se exigió el agotamiento del requisito de procedibilidad a pesar de haber solicitado la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Si bien contra el anterior auto no procede recurso alguno, según lo indica el inciso 3o, art. 90 del CGP, comoquiera que la solicitud de decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda es procedente para el presente proceso de acuerdo con el numeral 1º del art. 590 ejusdem y, por tanto, puede eximir el requisito de procedibilidad de acuerdo con su parágrafo, atendiendo al deber de ejercer el control de legalidad contenido en el numeral 12, art. 42 del CGP y acorde con el art. 132 ejusdem, **se dispone:**

Dejar sin valor ni efecto el numeral 4º del auto proferido el 04 de mayo de 2021, por el que se requirió agotar el requisito de procedibilidad de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

mhss

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 082 del 15 SEPTIEMBRE 2021.-</p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--